



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Ierdo, México,
a 23 de octubre de 2024.

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento me permito someter a la consideración de esa "H". Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, establece que los Estados parte están obligados a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a la niñez y adolescencia.

Asimismo, la Convención en su artículo 6 reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo de ellas y ellos; así, acorde al artículo 19 los Estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General No.13, con relación al artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño, incita a los Estados Partes a asumir sus responsabilidades para con la niñez y adolescencia, y adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales, sociales y educativas en un marco de coordinación para prevenir y combatir de manera integral, toda forma de violencia que les afecta.

El artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que el Estado tiene el deber de priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

De tal manera, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley estatal antes aludida; reconociendo a este grupo poblacional como como titulares de derechos.

Bajo ese tenor, la niñez y adolescencia en términos del artículo 41 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, son titulares del derecho a la educación de calidad y libre de violencia que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad



**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"**

humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos. Por lo que, corresponde a las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizar la consecución de la seguridad escolar.

La Convención de los Derechos del Niño en sus observaciones finales sobre los informes sexto y séptimo combinados de México en el apartado de Libertad de asociación y de reunión pacífica Observación General No. 25 sobre los Derechos del Niño en relación con el entorno Digital, el Comité recomienda que el Estado Parte, asegure la implementación de una legislación adecuada sobre plataformas digitales para la protección de los niños y adolescentes contra los delitos cibernéticos, para frenar los contenidos y materiales dañinos, así como los riesgos en línea y proporcione mecanismos para enjuiciar las violaciones

De tal manera, el pasado 17 de julio de 2024, la Segunda Comisión de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública del Congreso de la Unión aprobó un exhorto dirigido a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y a las Secretarías de Educación de las 32 entidades federativas, con el objetivo de instar a todas las autoridades a reforzar las campañas de concientización sobre los peligros que los retos virales en redes sociales representan para niñas, niños y adolescentes, ya que estos pueden poner en riesgo su integridad y su vida.

Del mismo modo, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes emitió el Decálogo para el Uso Responsable y Seguro de Internet, elaborado con la participación de diversas organizaciones latinoamericanas bajo la iniciativa del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes de la OEA. El Decálogo recomienda que las y los adolescentes identifiquen y manejen de manera responsable los contenidos en línea, evitando aquellos que sean inapropiados o dañinos, y que hablen con adultos de confianza si se encuentran en situaciones incómodas o de riesgo. Además, sugiere que conozcan sus derechos, especialmente en cuanto a la protección de la intimidad, y que adquieran habilidades para analizar críticamente la información en línea, evitando creer todo lo que se encuentra en internet. También enfatiza la importancia de prevenir y enfrentar el ciberacoso, proteger la información personal mediante la configuración adecuada de privacidad en dispositivos y plataformas, y promover un entorno digital inclusivo y respetuoso que evite la propagación de mensajes de odio o discriminación.

El Plan de Desarrollo 2023-2029 estableció diversas estrategias para promover el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; entre las que se destacan la coordinación de acciones de los tres órdenes de gobierno, la sociedad civil, el sector privado y académico para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, con especial atención a grupos vulnerables; el impulso a acciones de concientización sobre prevención y canales de denuncia ante cualquier tipo de violencia hacia niñas, niños y adolescentes; aprovechar el sistema educativo y cultural del estado para implementar y fortalecer, a lo largo de todo el trayecto escolar, una cultura enfocada al cuidado de la salud en niñas, niños y adolescentes, así como la formación permanente en educación socioemocional, derechos humanos, igualdad de género, cultura de la paz, y el cuidado del medio ambiente.

El documento también enfatiza la necesidad de involucrar a padres, madres, cuidadores y educadores en la promoción de estos valores, ofreciendo orientación técnica y emocional a los adolescentes en su experiencia en el entorno digital.

Por otro lado, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Este principio es crucial para la niñez, ya que su desarrollo integral depende en gran medida del entorno en el que crecen, por lo que resulta de vital importancia poner énfasis en la educación ambiental como parte fundamental de la formación de las nuevas generaciones, fomentando una cultura de respeto y cuidado por el medio ambiente desde temprana edad.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

En ese contexto, la protección y el pleno desarrollo de la niñez no solo constituyen un mandato constitucional, sino también una obligación moral para el Estado, que debe garantizar entornos seguros, saludables y propicios para su desarrollo físico, mental y emocional.

La creciente preocupación sobre los riesgos que enfrentan niñas, niños y adolescentes en el uso de redes sociales, especialmente en relación con los retos virales, responde a la urgente necesidad de proteger su integridad física y emocional, por lo que se estima necesario reforzar las campañas de concientización para prevenir estos riesgos a través de la educación y el acompañamiento parental. La reforma propuesta a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México busca incorporar de manera clara y específica la obligación de realizar acciones, programas y campañas de concientización para advertir a los menores sobre los peligros asociados a estos retos, consolidando así la protección de su integridad.

Asimismo, se añade la importancia de inculcar el respeto al medio ambiente y a los animales en las etapas formativas, armonizando las disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México con lo previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En particular, se busca fortalecer la educación y formación de las nuevas generaciones, inculcando en niñas, niños y adolescentes el respeto por el medio ambiente, así como el cuidado, respeto y bienestar de los animales.

Finalmente, se considera fundamental sumar la participación de las dependencias del Gobierno del Estado con funciones inherentes que incidan y coadyuven en la integración y desarrollo de programas y acciones que beneficien a las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad, resultando atinado la incorporación de la Secretaría de Seguridad del Gobierno Estatal al Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Estas reformas buscan crear una base sólida para su desarrollo integral, armonizando la legislación local con las disposiciones nacionales estableciendo un marco normativo que promueve tanto la seguridad como la educación en responsabilidad ambiental, garantizando que las futuras generaciones crezcan en un entorno seguro, saludable y consciente de la importancia de preservar su entorno y cuidar a los seres vivos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 67, la fracción III del apartado A y la fracción III del apartado D del artículo 97 y se adiciona la fracción XXVIII al artículo 41, la fracción XIV al artículo 42 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Realizar acciones, programas, cursos, talleres, pláticas, conferencias y campañas de prevención, atención e información para concientizar y sensibilizar a niñas, niños, adolescentes y a la comunidad educativa de las escuelas de educación básica y media superior del Estado de México, sobre el uso inadecuado de las tecnologías y plataformas de comunicación e información y los riesgos que implica para la vida, salud e integridad física y psicológica la realización de retos virales surgidos en redes sociales, así como dar a conocer las instancias de atención y, en su caso, los medios de denuncia por la realización de conductas que inciten, promuevan o propicien conductas sancionables conforme las leyes de la materia.

Artículo 42. ...

I. a XIII. ...

XIV. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.

Artículo 67. Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para ello, las autoridades del Estado de México darán todas las facilidades a efecto de coordinarse con la Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 97. ...

A. ...

I. a II Bis. ...

III. La persona titular de la Secretaría de Seguridad;

IV. a XII. ...

B. y C. ...

D. ...





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

I. y II. ...

III. La Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes.

E. a G. ...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.



HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de octubre del año 2024.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**
Validación jurídica